

Ley N° 1.225 – Violencia laboral.

La ley 1.225 tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se considera que la violencia laboral reviste gravedad cuando la víctima está en una situación de particular vulnerabilidad, ya sea por su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica, u otra condición análoga.

La presente ley se aplica a todo tipo de relación laboral. Comprende al personal permanente, transitorio o contratado en cualquier organismo de los instituidos por los títulos Tercero a Séptimo del libro Segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entes jurídicamente descentralizados y sociedades estatales.

Se entiende por **maltrato psíquico y social** a la hostilidad repetida en forma de insultos, hostigamiento psicológico, uso deliberado del poder, abuso verbal, intimidación, desprecio y crítica contra el trabajador.

El **maltrato físico** se entiende a todo lo que esté dirigido a ocasionar daño o sufrimiento físico al trabajador.

Acoso: Se entiende a todas las acciones que se utilicen para incomodar ya sea con palabras, bromas, gestos o insultos.

Acoso sexual: Todo acto, comentario, manifestación ofensiva, ya sea verbal, escrita, simbólica o física, con connotación sexual no consentida que perjudique al personal, reviste suma gravedad si la víctima estuviese en situación vulnerable.

Sanciones: Todas estas conductas deben ser sancionadas.

Procedimientos: Se debe denunciar el hecho al superior inmediato; en caso de que fuese este el que haya cometido la falta informarlo al superior del mencionado. La autoridad jerárquica donde haya ocurrido el hecho es responsable de su personal y debe tomar las medidas para solucionar los hechos.

Desde el inicio hasta el final del procedimiento se debe garantizar la confidencialidad de la identidad de todos los involucrados, la del damnificado sigue aún después de terminado.

La protección: Ningún trabajador que haya denunciado ser víctima de violencia laboral, podrá sufrir perjuicio alguno en su empleo cuando fuera ocasionado como represalia por su denuncia.